



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00239-2015-Q/TC
LA LIBERTAD
ÓSCAR JUAN FLORES CASTRO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de mayo de 2018

VISTO

El recurso de queja presentado por don Óscar Juan Flores Castro; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo disponen el inciso 2) del artículo 202 de la Constitución Política y el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias [infundadas o improcedentes] de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y acción de cumplimiento.
2. A tenor de lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y en los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional (RAC), siendo su objeto verificar que esta última se expida conforme a ley.
3. En el presente caso, mediante auto de fecha 21 de noviembre de 2017, se declaró inadmisibles el recurso de queja y se concedió al recurrente un plazo de cinco días contabilizados desde la notificación de la citada resolución, para que cumpla con subsanar las omisiones advertidas, bajo apercibimiento de procederse al archivo definitivo del expediente.
4. De autos se aprecia que el recurrente no ha cumplido con subsanar las omisiones advertidas, específicamente con adjuntar las cédulas de notificación de la recurrida y del auto que declara improcedente el recurso de agravio constitucional debidamente certificadas por el abogado, conforme a lo establecido por el artículo 54 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, por lo que haciendo efectivo dicho apercibimiento, se debe denegar el presente recurso de queja y proceder a su archivo definitivo. En tal sentido, cabe precisar que en la documentación anexada no consta la fecha en que fue notificado el recurrente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00239-2015-Q/TC
LA LIBERTAD
ÓSCAR JUAN FLORES CASTRO

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone que se notifique a las partes y se oficie a la Sala de origen para que proceda de acuerdo a ley

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
FERRERO COSTA

Lo que certificó:



JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL